CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-5438 *Orden HAC/28/2017, de 6 de junio de 2017, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones sin ánimo de lucro seleccionadas para la gestión del programa Leader en Cantabria para la puesta en marcha y mantenimiento de un Punto de Información Europeo.*

Con fecha 10 de febrero de 2017 se publicó la Orden HAC/02/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones sin ánimo de lucro seleccionadas para la gestión del programa Leader en Cantabria para la puesta en marcha y mantenimiento de un Punto de Información Europeo.

Esta disposición tiene por objeto implicar y apoyar a un nivel local la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de los temas europeos, que permitan su descentralización y garanticen el acceso más cercano de todos los cántabros a la realidad europea, con independencia de su lugar de residencia, contribuyendo al fomento de una ciudadanía europea activa.

Considerando oportuno optimizar y extender en el territorio la red de Puntos de Información Europeos (PIEs), en aras de una mejor definición y alcance, la Orden pretende ser una apuesta por la reactivación de esta red y su funcionamiento a través de una convocatoria de subvenciones, destinada a los Grupos de Acción Local.

La disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2017, que regula la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria, establece que "con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida previa constitución de garantías que cubra el importe anticipado salvo las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado".

Con el objeto de adaptar la Orden HAC/02/2017, de 1 de febrero, a esta previsión, se hace necesaria la modificación de los artículos 1, 7, 9 y 10, estableciendo un pago único de la subvención una vez justificado el proyecto.

Por lo expuesto, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden HAC/02/2017.

Se modifica la Orden HAC/02/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones sin ánimo de lucro seleccionadas para la gestión del programa Leader en Cantabria para la puesta en marcha y mantenimiento de un Punto de Información Europeo, en los siguientes términos:

CVE-2017-5438

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. Las presentes bases tienen por objeto aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones sin ánimo de lucro seleccionadas para la gestión del programa Leader (según Orden MED/48/2015, de 14 de octubre) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de apoyar la puesta en marcha y mantenimiento de un Punto de Información Europeo.

2. Estas subvenciones se destinan a financiar una parte de los gastos derivados de la contratación de un técnico encargado del Punto de Información Europeo, así como los gastos vinculados al desarrollo del programa de actividades europeas realizadas por el PIE. No incluirán inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, ni gastos generales de las organizaciones solicitantes, ni ampararán los posibles gastos financieros derivados de la actividad, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo del proyecto planteado.

Dos. El artículo 7 queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Cuantía máxima y abono.

1. La Dirección General de Economía y Asuntos Europeos abonará una parte de los gastos del técnico contratado para desarrollar tareas de técnico del Punto de Información Europeo, así como los referidos a actividades europeas estableciéndose para ello una cuantía de 18.000 € por proyecto. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible. Si tras un primer reparto hubiera crédito restante, este podrá prorratearse, entre todos los beneficiarios de manera igualitaria.

3- La cuantía de la subvención en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4- El pago de la totalidad de la ayuda se realizará una vez justificada la subvención de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la presente Orden.

Tres. En el artículo 9 se suprime el punto 2, quedando como sigue:

Artículo 9.- Selección y contratación del técnico del Punto de Información Europeo.

1- La contratación del técnico deberá producirse con un plazo máximo de un mes desde la Resolución de la convocatoria, salvo que por motivos justificados apreciados por la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos se autorizara su comienzo en fecha posterior. En caso contrario, se considerará esta circunstancia causa de revocación y pérdida del derecho al cobro de la subvención. La persona seleccionada será contratada a tiempo completo por la entidad mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente y su grado de cualificación.

2- El técnico del Punto de Información se seleccionará por una comisión compuesta por representantes de la dirección general de Economía y Asuntos Europeos y las entidades beneficiarias de la subvención.

3- Esta comisión mixta, que deberá contar con un máximo de tres miembros por cada parte, entre ellos presidente y gerente de la entidad beneficiaria y el titular de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, que han de ser licenciados o graduados, con un nivel mínimo B2 de inglés, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4- El proceso de selección se realizará mediante la valoración del curriculum de los candidatos y de una entrevista personal. La convocatoria será publicada en la página web de la entidad contratante.

CVE-2017-5438

Cuatro. El artículo 10 queda redactado como sigue:

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de la justificación será el que determine la Orden de convocatoria, debiéndose tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada y se encuentren efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

3. La justificación se realizará mediante certificación expedida por el Tesorero de la entidad, con el visto bueno del presidente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Original y copia compulsada del contrato de trabajo debidamente formalizado, así como de las nóminas abonadas y de los seguros sociales correspondientes.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago

Los gastos justificados habrán de referirse al coste total del proyecto y no únicamente a la subvención concedida.

c) Asimismo, se presentará una memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización del proyecto suscrita por el responsable del mismo, conteniendo:

— Relación detallada de las actividades realizadas (tipo de actividad, denominación, objetivos, destinatarios, fechas de realización).

— Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

— Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados, incluyendo el número de personas que han participado en el proyecto como destinatarios del mismo.

— Medios de comunicación, divulgación y difusión utilizados.

— Recursos materiales y personal implicado.

4. La Dirección General de Economía y Asuntos Europeos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad; y asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o plan presentado para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de junio de 2017.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2017/5438

CVE-2017-5438